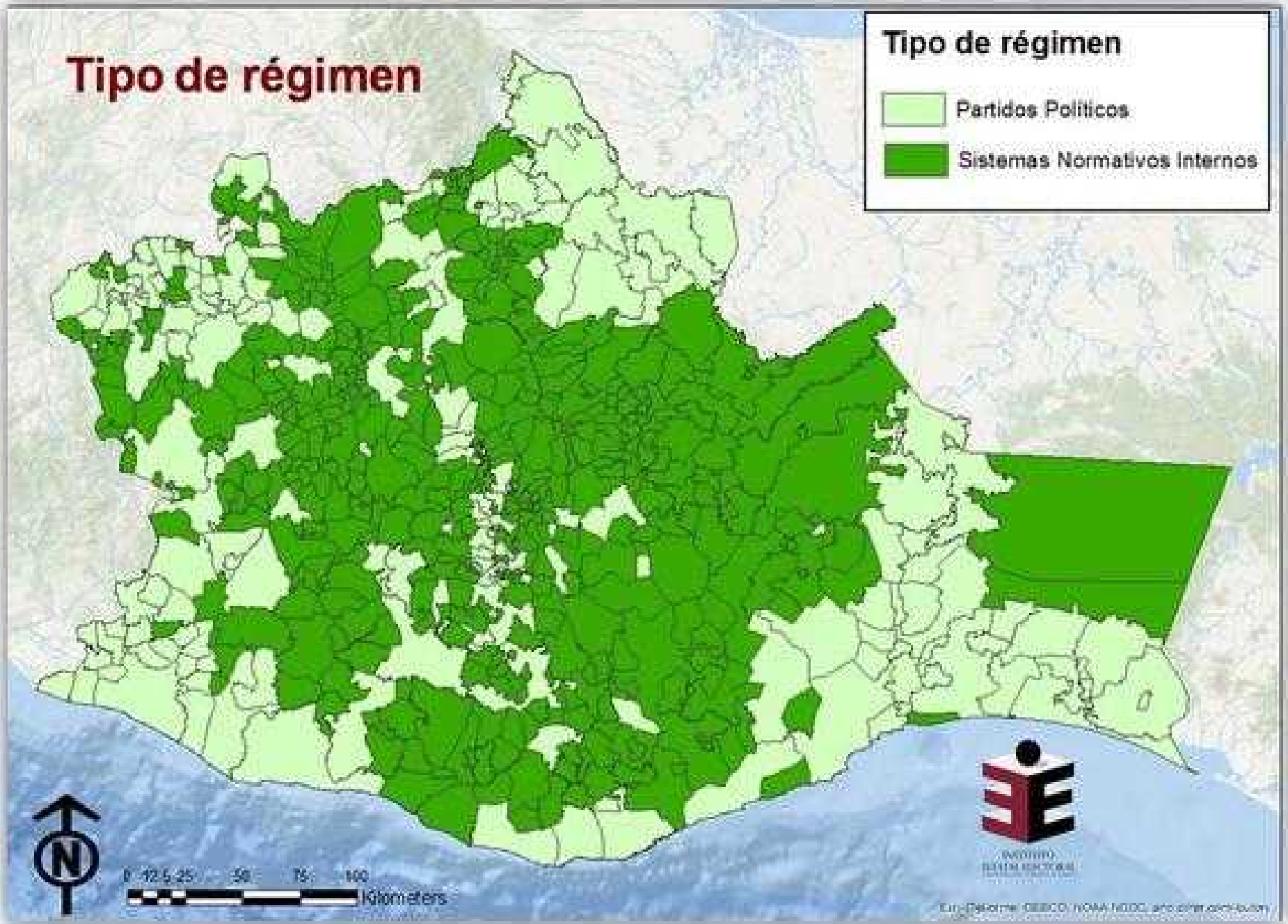


Tipo de régimen

Tipo de régimen

- Partidos Políticos
- Sistemas Normativos Internos



INEGI
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

El presente CENSO, NOMA-INDO, and other documents

- El 23 de agosto de 1538 la Corona española ordenó: Que los indios sean puestos en policía sin ser oprimidos.
- En 1549 mediante una Real Cédula del 9 de octubre la Corona determinó que: “era bien que se creasen y proveyesen alcaldes ordinarios para que hiciesen justicia en las cosas civiles y también regidores cadañeros de los mismos indios, que los eligiesen ellos los cuales tuviesen cargos de procurar el bien común.”
- La Constitución de 1825 reconoció una forma de gobierno por debajo del ayuntamiento que recibió el título de “republica” y se fijo en aquellas localidades cuya población no llegara a los tres mil habitantes.
- Reconocimiento de los Usos y Costumbres: 1995.

En el estado de Oaxaca coexisten dos regímenes electorales para elegir a las Autoridades municipales; **153** municipios eligen mediante el Régimen de Partidos Políticos y **417** a través del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

Conforme al Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2018, se desprende que:

- **329** lo hacen cada tres años,
- **2** municipios eligen cada 2 años,
- **28** municipios lo hacen cada año y medio, y
- **58** lo hacen cada año.

MARCO LEGAL:



- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
ARTS. 2 Y 115.
- **CONVENIO 169 DE LA OIT y la DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, instrumentos internacionales que tutelan derechos de los miembros de los pueblos originarios.
- **DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**, aprobada el 13 de septiembre de 2007.
- **CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL**,
- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC)**
- **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)** de 1976.
- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**, conocido como el Pacto de San José de Costa Rica, 1969.
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**
ARTS 16 y 25.
- **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**
ARTS. 273-288 (LIBRO SÉPTIMO).
- **CATÁLOGO DE MUNICIPIOS POR SNI, APROBADO EL 04 DE OCTUBRE DE 2018 POR EL CONSEJO GENERAL DEL IEEPCO**, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018.
- **LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**
- **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

En materia de Sistemas Normativos Indígenas, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **como máxima autoridad en materia electoral, participa para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas, así como los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas de nuestra Entidad.**

Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas.



Oaxaca, entidad con diversidad étnica, cultural, lingüística y natural.

Marco jurídico que reconoce y garantiza la pluralidad política en la elección de autoridades municipales. Por reforma de 1995, se dispuso el reconocimiento de renovación de concejales mediante Usos y Costumbres.

La reforma a la Constitución Federal en 2001, estableció que los pueblos indígenas tienen derecho de libre determinación para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

La reforma a la Constitución Federal en 2011 en materia de Derechos Humanos.

Ello implicó también conocer el conjunto del sistema, lo que incluye principios, autoridades, instituciones, procedimientos y formas de resolver controversias. Con este propósito, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, integrar un catálogo de municipios que renuevan concejales por sus propios sistemas normativos.

El 4 de octubre de 2018, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018 se aprobó el catálogo que rige las elecciones ordinarias de los 417 municipios, mismas que se están realizando este año, 2019.

Conforme al artículo 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se enfatiza el método de elección, las principales etapas del procedimiento, sus normas, métodos específicos por los cuales la ciudadanía emite su voto y la conflictividad que han enfrentado en sus últimas elecciones.

El catalogo presenta los métodos electorales con una sistemática que permite observarlos con un orden lógico, cuyas normas se complementan con los datos relativos a su escalafón de cargos y los requisitos de elegibilidad.

El catalogo de municipios contendrá la siguiente información:

- I. Nombre del municipio;
- II. Fecha de elección;
- III. Número y tipo de cargos municipales a elegir;
- IV. Duración de cada cargo;
- V. Órganos electorales comunitarios;
- VI. Procedimiento de la elección;
- VII. Requisitos de elegibilidad de los concejales a elegir;
- VIII. El padrón o el número de ciudadanos que tradicionalmente participan en la elección; y
- IX. La mención de si el municipio cuenta con el Estatuto Electoral debidamente inscrito ante el Instituto Electoral.

PROCESO DE ELECCIÓN



Etapas de una elección ordinaria

I. MÉTODO DE ELECCIÓN.

II. CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN.

III. DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCIÓN.

I. MÉTODO DE ELECCIÓN.

A: Identificar el método de elección:

Identificación
del método de
elección de
cada
municipio.

Emite un
acuerdo
ordenando
su registro.

B: Actividad previa llevada a cabo por:

El IEEPCO, a
través de la
DESNI.

Autoridad
municipal

CIUDADANÍA

“Esta identidad y sentido de pertenencia a una comunidad. Tienen obligaciones comunitarias que, al ser cumplidas, permiten su permanencia en ella.



II. CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN.



Generalmente las comunidades tienen definidas las reglas mínimas de participación y organización de sus procesos, en la mayoría de casos, es la autoridad municipal o el órgano encargado de realizar la elección [comité, consejo, etc.] quien lleva cabo los actos de preparación del proceso electivo

ASAMBLEA COMUNITARIA

La Asamblea es la institución más importante, pues es la máxima autoridad en las comunidades. Diversos tipos de asuntos se tratan en la asamblea, y su importancia reside en que las autoridades no toman decisiones trascendentales sin un acuerdo que surja de ella.



A. Actos previos.

Preparar y organizar la elección de Autoridades.

Son convocados por las autoridades facultadas para ello, generalmente tiene el objeto de fijar fecha y hora de la elección, acordar las reglas que se aplicarán para elegir a las Autoridades Municipales.

B. Convocatoria a elección

Actos acostumbrados consensuados para su difusión, temporalidad de su difusión, forma de publicidad (en lugares públicos, por perifoneo, de casa en casa, repicar de campanas, entre otros.

III. DOCUMENTACIÓN DE LA ELECCION.



Concluida la Elección, autoridades encargadas deben remitir al IEEPCO documentación relativa en el siguiente orden:

- **Convocatoria a elección.**
- **Acta de Asamblea de elección.**
- **Lista de asistencia a Asamblea.**
- **Documentación de las personas electas [Identificación oficial, constancias de origen y vecindad, de antecedentes no penales, acta de nacimiento, etc.]**
- **Oficio de integración del cabildo municipal.**

Recibida la documentación la autoridad administrativa electoral, en un período máximo de 45 días hábiles, delibera a través del Consejo General sobre el cumplimiento de normas, instituciones y prácticas democráticas.



El artículo 282 de la LIPEEO, en su fracción 1ra. dispone 3 aspectos:

- El apego al sistema normativo y en su caso, a los acuerdos previos a la elección (que no sean contrarios a Derechos Humanos).
- Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- La debida integración del expediente.

Y en su fracción 3ra., señala que el Consejo General del Instituto Estatal deberá realizar la sesión de calificación de la elección a que se refiere este artículo, a más tardar a los siguientes **treinta días** naturales contados a partir de la recepción del expediente de elección del municipio que se trate, excepto en aquellos casos que el que se presente escrito de inconformidad con el resultado de la elección, cuyo término será de **cuarenta y cinco días** contados a partir de la recepción del escrito de inconformidad.

TIPOS DE CONFLICTOS



Existen Conflictos Intercomunitarios y Conflictos Intracomunitarios. Se tienen identificados como conflictos en las comunidades y pueblos indígenas, los siguientes:

- Universalidad del sufragio;
- Participación política de las mujeres;
- Terminación anticipada de mandato de autoridades;
- Nulidad de actas de Asamblea;
- Renuncias;
- Controversias Constitucionales;
- Distribución de recursos económicos;

MEDIACIÓN:



En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), se reglamenta sobre la mediación como una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

“Artículo 52. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas tiene las siguientes atribuciones:

I...

IX.- Implementar el procedimiento y realizar las tareas de mediación, cuando se presenten controversias respecto de las normas electorales indígenas o en los procesos de elección de autoridades municipales, a fin de lograr una solución pacífica y democrática;

X.- Dar cuenta al Secretario Ejecutivo, de las controversias que surjan en los procesos de elección de autoridades municipales, así como del procedimiento de mediación que se esté llevando a cabo con las partes;”

En la misma ley, en el capítulo quinto, se trata LA MEDIACIÓN Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ELECTORALES.



PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES Y SU INCLUSIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES:



- En el **artículo 2**, apartado A, fracción III de la Constitución Federal, desde el año 2015, se garantizó el derecho de las mujeres indígenas a votar y ser votadas en condiciones de igualdad. En armonía con este postulado, el Consejo General ha buscado promover y garantizar la participación de las mujeres en los procesos electorales de los municipios indígenas, así como garantizar su integración a los Ayuntamientos.

Por ello se continua exhortando a todos los municipios respetar esos derechos, a través del acuerdo IEEPCO-CG-DESNI-33/2018, *“para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres asistir y participar en las Asambleas y procesos de elección de sus Autoridades municipales, asimismo para que ejerzan su derecho de votar y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad con los hombres en todos los procesos electorales que tengan lugar en sus municipios a fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres y no sea, la falta de dicha medida, el motivo para invalidar sus elecciones.”*

MUJERES EN CABILDOS MUNICIPALES, HASTA EL 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO:



222 Elecciones Ordinarias Municipales han sido calificadas por el Consejo General.

- Presidentas Municipales: 13
- Síndicas Municipales: 14
- Regidurías: 458



Muchas gracias.